



**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.**

**PROMOVIDO POR: NESTOR JOSÉ NERIO CALAO**

**CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A**

**Radicado: 23-001-31-05-005-2021-00333-00.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, junio 17 de 2022.

Señor juez, informo a usted que la demandada **COLPENSIONES** presenta escrito de contestación de la demanda sin las falencias de las que carecía; **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

---

**Montería, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)**

Tal como lo informa la secretaria de este despacho, la demandada **COLPENSIONES** presenta escrito de contestación de la demanda, frente al cual inicialmente no se observaban diversas páginas del escrito, por lo que posterior al estudio de la contestación, el despacho en auto adiado el 08 de junio de 2022 requiere a la demandada para que aporte escrito de contestación sin las falencias que se señalan. Como quiera que la contestación se presentó dentro del término de traslado, pasara el despacho a dar el trámite correspondiente frente a tales escritos, por lo que a continuación se verificará si cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

**ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA**

**DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.



4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Se tiene entonces que, de acuerdo al estudio realizado a la contestación aportada por el demandado, este realiza un cumplimiento expreso de lo señalado en el artículo enunciado, y dentro del término que se le otorgo para cumplir con tal efecto, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T.

Así las cosas, se fija el día TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 10:45 A.M. (de la mañana), para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20-11567 y PSCJA20-11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia.

Con respecto al apoderado judicial del demandado **COLPENSIONES**, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios de la abogada **LIDA MARCELA MACHADO PETRO**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso

Por lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte del demandado **COLPENSIONES**.



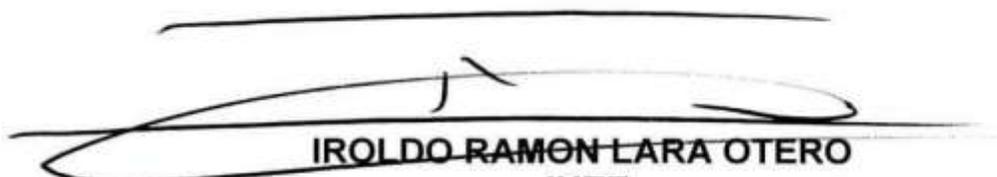
**SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a la Dra. LIDA MARCELA MACHADO PETRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.940.377 y T.P N° 302.613, como apoderado judicial del demandado **COLPENSIONES** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**TERCERO:** En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Señálese para ello el día TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 10:45 A.M (de la mañana) la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma LIFE SIZE.

**CUARTO:** Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

**QUINTO:** Las partes, es decir, el demandante y las demandadas, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**